



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de marzo del 2015, el C. Víctor Misael Zavala Sánchez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00936** la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito el reporte de gastos pormenorizados de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática (PRD) que organizó el Instituto Nacional Electoral (INE) y realizada el 7 de septiembre de 2014.

Los datos solicitados deberán incluir cuánto gastó en total el PRD (a través del INE) en la organización y realización de las elecciones. Detallar los gastos realizados como en la impresión de boletas, instalación de urnas, transporte, capacitación y todos los rubros que contengan.

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** En la misma fecha, la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Se declara la incompetencia de la información, en virtud de que los gastos y costos de la elección se concentró por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Lo anterior de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Reglamento)	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 05 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>LGIPE</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las</p>	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>juntas ejecutivas locales y distritales;</p> <p>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</p> <p>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</p> <p>d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <p>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</p> <p>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</p> <p>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</p> <p>i) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p><i>ARTÍCULO 47.</i></p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</p> <p>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</p> <p>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</p> <p>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</p> <p>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</p> <p>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</p> <p>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</p> <p>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</p> <p>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</p> <p>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</p> <p>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</p> <p>o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (Constitución); 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que los órganos competentes para atender dicha solicitud, son la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 32, numeral 2, inciso a); 44,numeral 1, inciso ff); 55, numeral 1, inciso k) y 59 de la LGIPE; 45 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), así como en lo establecido en el convenio de colaboración que celebró el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática, en cuya cláusula tercera señaló lo siguiente:</p> <p>TERCERA: COSTO Y FORMA DE PAGO.</p> <p>1. El costo total proyectado para la organización de la elección será el que resulte de la ejecución de las acciones contenidas en el presente Convenio, para la organización y desarrollo del proceso electivo, <u>conforme al anexo financiero que se acompaña al presente documento.</u></p> <p>El referido convenio se puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica:</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
acuerdos/2014/Julio/CGex201407-02/CGex201407-2_ap_2_a1.pdf	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (UTF).** El 11 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4655/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información solicitada es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica, en razón de que corresponde a gastos que fueron efectuados en el ejercicio 2014, y que el informe relativo a dicho ejercicio no ha sido presentado por el Partido de la Revolución Democrática, el cual será presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83¹ numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE.</p> <p>Asimismo, refiérale que el artículo 257, numeral 1, inciso t), del</p>	Inexistencia

¹ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Reglamento de Fiscalización señala que junto a los informes anuales que presenten los partidos políticos deberá remitir a esta Unidad Técnica la documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con que sufragaron dichos gastos.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento, se sugiere turnar la solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática (PRD), a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

6. **Turno al Partido de la Revolución Democrática (PRD).** El 13 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a través del sistema al PRD, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del OR (DEA).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/1032/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, inciso b) y t) del reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, incisos A, fracción III de la Constitución s; artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI; 31, numeral 1 del Reglamento, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>Le informo que derivado de que aún no se concluye con la integración y análisis de la documentación y de la información para la preservación del informe como se menciona en el</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Convenio General de fecha 07 de julio de 2014, el Anexo Financiero segunda modificación de fecha 04 de septiembre de 2014, el numeral 8 del referido Anexo, que literalmente prescribe: Realizadas las actividades en los numerales anteriores “EL INSTITUTO” presentará a “EL PARTIDO”, un informe que dé cuenta del ejercicio de sus prerrogativas, para efecto del proceso del presente Convenio, anexando toda la documentación que compruebe el gasto y formalizando mediante un acta circunstanciada la entrega que acredite el gasto correspondiente”, en razón por lo cual esta información se declara inexistente.</p>	

8. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 18 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información								
<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, se pone a disposición del solicitante una relación de los gastos efectuados por parte de la DEPPP, conforme al numeral 1 del apartado “Costo y forma de pago”, del “Anexo financiero” del “Convenio de colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral, al que en lo sucesivo se le denominará “el Instituto”, representado en este acto por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo y compareciendo como testigo el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente y por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática, al que en lo sucesivo se le denominará “el Partido”, representado en este acto por José de Jesús Zambrano Grijalva y Alejandro Sánchez Camacho en su carácter de Presidente Nacional y Secretario General, respectivamente, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas”, (Convenio) celebrado el 7 de julio de 2014:</p>	<p>Pública</p>								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Fecha de Evento</th> <th style="width: 15%;">Concepto</th> <th style="width: 15%;">Monto</th> <th style="width: 15%;">Proveedor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de Evento	Concepto	Monto	Proveedor					
Fecha de Evento	Concepto	Monto	Proveedor						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de la DEPPP				Tipo de información
11 de Julio	Viáticos para capacitación	\$173,371.80		
12 y 13 de Julio	Hospedaje para los Vocales Ejecutivos de las distintas Juntas Locales Ejecutivas	\$144,884.49	El Mundo Es Tuyo, S.A de C.V.	
12 y 13 de Julio	Recepción y registro de documentación del Partido de la Revolución Democrática	\$50,309.20	El Mundo Es Tuyo, S.A de C.V.	
18 de Julio	Box Lunch para realizar la recepción y registro de plantillas de elección interna del Partido de la Revolución Democrática	\$5,746.64	El Mundo Es Tuyo, S.A de C.V.	
21 de julio a 03 de Agosto	Recepción y registro de documentación del Partido de la Revolución Democrática	\$216,444.40	El Mundo Es Tuyo, S.A de C.V.	
21 y 22 de Agosto	Registro de distintos candidatos del PRD en cumplimiento al convenio de colaboración para organización de diligencias del partido político PRD	\$94,491.22	El Mundo Es Tuyo, S.A de C.V.	
		\$5,568.00	Recycle Tech, S.A de C.V.	
26 de Agosto	Recepción y registro de documentos relacionado con la elección interna del Partido de la Revolución Democrática	\$5,746.64	El Mundo Es Tuyo, S.A de C.V.	
28 de agosto	Trabajos relacionados con las elecciones internas de la Dirigencia del PRD	\$14,616.00	Espinoza Cruz Juan Francisco	
1 de septiembre		\$19,488.00	Espinoza Cruz Juan Francisco	
5 de septiembre		\$10,730.00	Espinoza Cruz Juan Francisco	
6 de septiembre			Espinoza Cruz Juan Francisco	
7 de septiembre			Espinoza Cruz Juan Francisco	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Cabe señalar que la documentación original que soporta dichos gastos fue enviada, para su pago, a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los siguientes oficios:</p> <ul style="list-style-type: none">- INE/DEPPP/EA/0746/2014, de fecha 10 de julio de 2014, recibido el 11 de julio de 2014.- INE/DEPPP/EA/0295/2014, de fecha 18 de julio de 2014, recibido el 4 de agosto de 2014.- INE/DEPPP/EA/0301/2014, de fecha 18 de julio de 2014, recibido el 4 de agosto de 2014.- Oficio de solicitud de pago de fecha 19 de septiembre de 2014, con número de Unidad Responsable OF12, y número de trámite de la UR 3, recibido el 24 de septiembre de 2014.- Oficio de solicitud de pago de fecha 24 de septiembre de 2014, con número de Unidad Responsable OF12, y número de trámite de la UR 4, recibido el 26 de septiembre de 2014.- Oficio de solicitud de pago de fecha 24 de septiembre de 2014, con número de Unidad Responsable OF12, y número de trámite de la UR 5, recibido el 6 de noviembre de 2014, y- Oficio de solicitud de pago de fecha 21 de noviembre de 2014, con número de Unidad Responsable OF12, y número de trámite de la UR 6, recibido el 25 de noviembre de 2014.	

9. **Respuesta del PP (PRD).** El 24 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) PRD dio respuesta a través del sistema y mediante correo electrónico, proporcionando al solicitante información bajo el principio de máxima publicidad.

10. **Ampliación de plazo.** El 25 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Víctor Misael Zavala Sánchez a través del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

11. **Solicitud de información adicional.** El 03 de abril de 2015, la UE mediante correo electrónico solicitó a la DEPPP remitiera el anexo técnico del convenio de colaboración y a la DEA que actualizara la respuesta que previamente había proporcionado a fin de estar en posibilidad de atender lo solicitado.
12. **Respuesta a la solicitud de información adicional.** El 06 de abril de 2015, mediante correo electrónico la DEPPP remitió el anexo técnico; por su parte la DEA, informó lo siguiente:

Respuesta a solicitud adicional de la DEA	Tipo de información
Aún no se concluye la integración y análisis de la documentación y de la información para la presentación del informe como se menciona en el Convenio General de fecha 07 de julio de 2014, el Anexo Financiero segunda modificación de fecha 04 de Septiembre del 2014, el numeral 8 del referido Anexo, que literalmente prescribe: "Realizadas las actividades en los numerales anteriores "EL INSTITUTO" presentará a "EL PARTIDO", un informe que dé cuenta del ejercicio de sus prerrogativas, para efecto del proceso del presente Convenio, anexando toda la documentación que compruebe el gasto y formalizando mediante un acta circunstanciada la entrega que acredite el gasto correspondiente", razón por lo cual esta información se declara inexistente.	Inexistencia

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **confidencial**, así como la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (UTF y DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (UTF y DEA) por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente** toda vez que es información que se reporta en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014 del instituto político; dicho informe será presentado en los siguientes términos:

- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); en este orden de ideas;

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Derivado de lo anterior, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información al respecto.

Por su parte la DEA, señaló que, aún no se concluye la integración y análisis de la documentación para la presentación del informe señalado en el Convenio General de fecha 07 de julio de 2014, y en el Anexo Financiero segunda modificación de fecha 04 de Septiembre del 2014, el numeral 8 del referido Anexo, que literalmente prescribe: "*Realizadas las actividades en los numerales anteriores "EL INSTITUTO" presentará a "EL PARTIDO", un informe que dé cuenta del ejercicio de sus prerrogativas, para efecto del proceso del presente Convenio, anexando toda la documentación que compruebe el gasto y formalizando mediante un acta circunstanciada la entrega que acredite el gasto correspondiente*", razón por la cual es **inexistente**.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La UTF y la DEA no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- El UTF dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días) y la DEA lo hizo fuera del plazo (dos días posteriores al plazo señalado por el Reglamento).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF y la DEA señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - Por su parte la respuesta de la DEA fue atendida fuera del plazo establecido para tal fin.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4655/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

- Por su parte la DEA declaró la inexistencia a través del sistema y por oficio INE/DEA/1032/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, las argumentaciones de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, han sido debidamente analizadas y valoradas, conforme a lo siguiente:
- De la respuesta de la UTF se desprende que la información solicitada, es **inexistente (a la fecha de su respuesta)** toda vez que el PRD reportará esa información en su informe anual correspondientes a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

LGPIE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014², la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la LGIPE.

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 debió entregarse el pasado 30 de marzo del año en curso y el OR ya debe contar con la información recabada de dicho periodo aún y cuando el informe pudiera encontrarse en revisión.

Por su parte la DEA señaló que, aún no se concluye la integración y análisis de la documentación para la presentación del informe señalado en el Convenio General de fecha 07 de julio de 2014, y en el Anexo Financiero segunda modificación de fecha 04 de Septiembre del 2014, el numeral 8 del referido Anexo, que literalmente prescribe: "Realizadas las actividades en los numerales anteriores "EL INSTITUTO" presentará a "EL PARTIDO", un informe que dé cuenta del ejercicio de sus prerrogativas, para efecto del proceso del presente Convenio, anexando toda la documentación que compruebe el gasto y formalizando mediante un acta circunstanciada la entrega que acredite el gasto correspondiente", razón por la cual es **inexistente**.

² Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Sirve de apoyo el Criterio 20/13 del IFAI:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia (a la fecha de su respuesta)** señalada por la UTF respecto de la información solicitada.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEA, en virtud de que aún no se concluye la integración y análisis de la documentación para la presentación del informe correspondiente.

IV. **Máxima publicidad.**

Este CI considera pertinente señalar que el procedimiento de revisión de los informes presentados ante la UTF se llevará a cabo en los siguientes términos:

- o Los informes anuales que presentan los PP ante el INE sobre sus ingresos totales y gastos ordinarios, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -aplicable para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014³, lo harán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe, que en el caso particular es el día treinta de marzo del año en curso; sin embargo, es importante aclarar que respecto a los informes presentados, el OR realizará una revisión de los mismos
- o La UTF cuenta con sesenta días para revisarlos y solicitar a los partidos políticos en caso de que del contenido de dichos informes se aprecien diversos errores u omisiones técnicas, a efecto de que en caso de ser procedente aclaren o subsanen las mismas.

³ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

- Una vez concluido el plazo, la UTF cuenta con veinte días para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su posterior presentación ante el Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizará una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, por lo que de existir se le solicita a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
2. En la segunda etapa se determinarán las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.
3. En la tercera, se realizará una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Así las cosas se le hace de conocimiento al solicitante que no obstante que, los PP presentan a más tardar el día de la fecha el informe correspondiente, se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Asimismo, y se pone a disposición del solicitante la siguiente información:

DEA

- Convenio de Colaboración de fecha 07 de julio de 2014 (42 fojas)

DEPPP

- Anexo financiero (14 fojas)
- Relación de gastos efectuados por la DEPPP (2 fojas)

PRD

- Relación de gastos (9 fojas)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	-Convenio de Colaboración de fecha 07 de julio de 2014 (42 fojas) -Anexo financiero (14 fojas) -Relación de gastos efectuados por la DEPPP (2 fojas) -Relación de gastos proporcionados por el PRD (9 fojas) Total 67 fojas
Formato disponible	67 fojas.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema. Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la DEA, DEPPP y el PRD, rebasan la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.
Cuota de recuperación	\$37.00 (treinta y siete pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

	<p>\$1.00 por foja Las primeras 30 son gratuitas.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitucional; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

V. Exhorto.

Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas en su totalidad la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

- VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, numeral 1, inciso a), fracción III del LGIPE; 78, numeral 1, inciso b) LGPP; 6, 42, 63 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF y la DEA, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a consideración del solicitante la información señalada bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes materia de su competencia, sean atendidos todos los conceptos de la información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Víctor Misael Zavala Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI129/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. Víctor Misael Zavala Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y al PRD mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.